Comodoro Rivadavia, Dieciseite de septiembre de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Q., J. A. s/ SUCESIÓN", Expte. N° 17003/2008,** venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N° 2 Secretaría N° 3 (Expte. N° 1371/2005) por haber interpuesto a fs.58/59 la señora G. M. G., mediante apoderado, recurso de reposición con apelación en subsidio, contra la sentencia de fs. 57 y vta. que incluye en la declaratoria de herederos al Sr. O. A. G. . Rechazado el primero, se concede el segundo a fs. 60.

En su memoria de fs. 58/59, la recurrente se agravia por la inclusión del Sr. O. A. G. en la declaratoria de herederos dictada en autos. Manifiesta que el señor G. no compareció a juicio y no aceptó la herencia. Invoca la aplicación del artículo 3319 del C.C. Denuncia que dicha persona fue notificada mediante cédula de notificación en el domicilio conocido dentro del país. Declara desconocer la residencia actual del señor G. . Afirma que corresponde su exclusión de la declaratoria de herederos.

De la lectura del expediente surge que a fs. 5/6 la recurrente mediante apoderado promueve la apertura del juicio sucesorio de su abuela, Sra. J. A. Q., en representación de su padre ya fallecido Sr. O. G. . Informa la apertura de las sucesiones de "G. G. s/ Sucesión" (Expte. N° 1632/77) y de "G. O. s/ Sucesión" (Expte. N° 557/82) abuelo y padre respectivamente de la accionante. Denuncia la existencia de otro heredero, hermano de la actora, Sr. A. O. G. y el domicilio del mismo. Adjunta a fs. 4 certificado de defunción de la causante.

A fs. 9/12 se adunan las respectivas

partidas de nacimiento, defunción y matrimonio que acreditan el vínculo invocado.

A fs. 23/28, consta la publicación de edictos en el Boletín Oficial y diario de circulación local y a fs. 45/46, se glosa la cédula de notificación al heredero Sr. A. O. G. .

Finalmente a fs. 57 y vta. se dicta declaratoria de herederos que declara que: por el fallecimiento de J. A. Q., le suceden en carácter de herederos sus nietos G. M. G. y O. A. G. (en realidad A. O.), en representación de su padre premuerto O. G. .

La inclusión del Sr. G., hermano de la accionante en la declaratoria constituye, como hermanos dicho, el agravio de la recurrente.

En primer lugar cabe señalar que, la doctrina predominante establece que la posesión hereditaria es la investidura o reconocimiento del título de heredero con eficacia frente a toda la comunidad, determinándose por ley que los ascendientes, descendientes y cónyuge entran en posesión de la herencia el mismo día de la muerte del causante (art. 3410 del C.C), pudiendo ejercer sus derechos como tales sin que sea preciso la intervención judicial que les habilite para ello. La posesión hereditaria es el título hereditario que habilita el ejercicio de los derechos sucesorios y, en el caso de los parientes más próximos, dicha posesión es de pleno derecho por ley.

Sin embargo, en la práctica se evidencia la conveniencia del dictado de declaratoria de herederos en virtud de los principios de publicidad y seguridad jurídica, sobre todo frente a terceros interesados y por la transmisión de derechos sobre bienes registrables.

La declaratoria de herederos, es precisamente una resolución judicial declarativa mediante la cual se verifica y reconoce la condición de heredero a los llamados por ley a recibir una herencia determinada, cuando hubieren acreditado el vínculo con el causante.

Efectivamente, la función que cumple la declaratoria de herederos- como sostiene la doctrina-, es de publicidad y seguridad pues mediante la misma se acredita el carácter de heredero y se otorga seguridad al tráfico jurídico (Ferrer Francisco-Graciela Medina. Código Civil Comentado. Sucesiones.Tomo I, Págs. 391 y ss).

En este sentido, a los interesados les basta para el dictado de la declaratoria de herederos con la invocación y prueba de su título, cumpliendo respecto a los restantes presuntos herederos con la publicación de edictos o, en su caso, la notificación directa si se conociere el domicilio dentro del país (art. 699 inc 1 CPr).

El trámite de la sucesión puede continuar aunque el heredero con mejor derecho o concurrente no comparezca a pesar de haber sido llamado a juicio, pues la declaratoria no causa estado respecto al no compareciente, quien incluso puede presentarse con posterioridad al dictado de la sentencia y solicitar su inclusión en la misma.

Ahora bien, en el proceso sucesorio en virtud de su carácter voluntario, la justicia no puede suplir de oficio la voluntad de las partes, por ello, no corresponde incluir en la declaratoria de herederos a las personas que en ningún momento expresaron su voluntad de ser reconocidos como tales a través de su

comparecencia a juicio (Ver en este sentido: LLLitoral 2005 (diciembre),1296. Cciv y Com de Santa Fe Sala I, N. R. s/ Suc., entre otros). Repárese además, que la aceptación de la herencia no solo importa adquirir derechos sino también contraer obligaciones.

En autos, el heredero A. O. G. fue notificado de la apertura del juicio sucesorio de la causante mediante la cédula de notificación de fs. 45/46. Sin perjuicio de ello, la publicación de edictos realizada en autos otorgó la publicidad necesaria al proceso frente a terceros y restantes herederos o personas interesadas, corroborándose en autos el cumplimiento de las formalidades de ley.

Ante las circunstancias relatadas, la inactividad del coheredero implica, la inexistencia de aceptación expreso y/o tácita; de modo que el mismo no puede ser incluido de oficio en la declaratoria de herederos, pues no ha exteriorizado su voluntad en este sentido.

Sin embargo, atento las manifestaciones efectuadas a fs. 57 con relación al carácter de heredero del Sr. G., resulta pertinente realizar una aclaración básica.

La exclusión es consecuencia de la expresa aplicación de la normativa del artículo 3313 del C.C., pues, en el particular, no ha transcurrido el plazo de veinte años que la ley determina para la pérdida del derecho de opción que tiene el heredero. Destacase que en autos no se puede presumir su voluntad de no hacerlo por el simple hecho de que aún no haya comparecido en la sucesión, por las razones dadas precedentemente.

Conforme los fundamentos expuestos

corresponde hacer lugar a los agravios de la recurrente y, en consecuencia, modificar el punto 1°) de la declaratoria de herederos dictada en autos a fs. 57, dejando sin efecto la inclusión del señor A. O. G. como heredero de la señora J. A. Q. .

Teniendo en cuenta que la cuestión debatida ha sido consecuencia de la actividad oficiosa del tribunal, en el caso particular no se imponen costas (art. 68 del CPr).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la heredera G. M. G. a fs. 58/59 y en consecuencia, modificar el punto 1°) de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 57 y vta.

2°).- Dejar sin efecto la inclusión de A. O. G. como heredero de la causante J. A. Q., en la declaratoria de herederos de fs. 57 y vta.

3°).- Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL N° 163 DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS